

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 23-03-062

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 08 de marzo de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, señala que: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley; (...)”*;
- Que**, el artículo 30 de la norma Ibídem, establece lo siguiente: *“De las comisiones de servicio con remuneración.- (...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios”*;
- Que**, el artículo 32 de la misma Norma, indica: *“Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”*;
- Que**, los artículos del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, detallados a continuación, determinan lo siguiente:

*Art. 9.- De la formación.- La formación es el proceso que permite la adquisición de competencias especializadas a través de estudios de carrera a nivel superior con el fin de generar conocimientos científicos y realizar investigaciones aplicadas en las áreas de prioridad nacional.*

*Art. 10.- De los requisitos para acceder a la formación.- La autoridad nominadora podrá autorizar a la o el servidor permisos de estudios regulares de especialización, licencias sin remuneración, comisión con remuneración para asistir a eventos de formación en el país o en el exterior previo informe de la UATH institucional, la misma que observará los siguientes requisitos:*

- 1. Ser servidor de carrera y haber cumplido por lo menos un año de servicio dentro de la institución;*
- 2. Haber obtenido en la evaluación de desempeño el resultado de excelente o muy buena;*
- 3. Que el programa de formación sea acorde con el perfil de puesto, misión y objetivos de los procesos institucionales;*
- 4. Certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Unidad Financiera institucional cuando la entidad asuma estos valores; y,*

5. *Suscribir el convenio de devengación.*

*Art. 41.- Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:*

- a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración;*
- b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt.*
- c.- Duración de la formación hasta la obtención del título;*
- d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional.*
- e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;*
- f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.*
- g.- Contenido curricular del postgrado.*

*Art. 50.- Otras comisiones de servicios.- Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.*

*La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; (...);*

*Art. 210.- “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación”;*

*Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:*

- a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; (...)*
- c.- De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.*

*Art. 212.- Prohibición y sanciones.- El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegre al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General.*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la

*producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);*

- Que,** el artículo 24 del Estatuto vigente de la ESPOL, literal y), señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) y *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 22-04-096 adoptada el 26 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Politécnico resuelve: “*AUTORIZAR la Comisión de Servicios con Remuneración a favor de CRISTÓBAL LEONARDO DOMÍNGUEZ BORBOR, MGTR., para realizar sus estudios de Doctorado en Biotecnología ofertado por las universidades Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV) y la Universidad Técnica Federico Santa María (UTFSM) de la República de Chile, desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022, conforme a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento. (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0106-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en referencia al Memorando Nro. SADM-MEM-0010-2023, le encarga a la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, las actividades de la Secretaría Administrativa, del 27 de febrero al 12 de marzo del presente año.
- Que,** mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0078-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por Johanna María Aguirre Olvera. Mgtr., Directora (E) de la Unidad de Administración de Talento Humano, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora, que contiene el informe favorable para el otorgamiento de la comisión de servicios con remuneración, a favor del servidor Cristóbal Domínguez Borbor, Mgtr., en el cual se recomienda autorizar dicha comisión desde 13 de marzo de 2023 al 12 de junio de 2023 (3 meses) y del 01 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023 (3 meses), total 6 meses en Valparaíso, Chile.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** la Comisión de Servicios con Remuneración a favor de **CRISTÓBAL LEONARDO DOMÍNGUEZ BORBOR, MGTR.**, para realizar sus estudios de Doctorado en Biotecnología ofertado por las universidades Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV) y la Universidad Técnica Federico Santa María (UTFSM) de la República de Chile, desde el 13 de marzo de 2023 al 12 de junio de 2023 (3 meses) y del 01 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023 (3 meses), total 6 meses en Valparaíso, Chile, conforme a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento.

**SEGUNDO:** **DISPONER** a la Gerencia Jurídica realizar el contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor Cristóbal Domínguez Borbor, Mgtr., se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración.

**TERCERO:** **DISPONER** al Mgtr. Cristóbal Domínguez Borbor, presentar en la Dirección de Talento Humano, copia del Acta de Entrega-Recepción de los bienes que pueda tener a su cargo, y copia del Informe de Gestión, detallando todas las actividades y archivos que tiene bajo su responsabilidad, con el recibido de su jefe inmediato, previo inicio de su comisión de servicios.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Mgtr. Cristóbal Domínguez Borbor con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Dunia Maldonado Vivanco**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA (S)**

DMV/WVS